



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00042 00
Demandante: Franquíl Yurley López Cruz
Apoderado: Dr. Rafael Orlando Cotes Angulo
Demandado: Hernán Beltrán Salcedo
Apoderado: Dr. Douglas López Chaquea.-

Puerto Carreño Vichada Julio Quince del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Contestación de Demanda;

CONSIDERACIONES

El pasivo ha presentado a su apoderado y con él la situación expuesta con excepciones de mérito por lo que hay que darle traslado a su contraparte;

DECISIONES

Primera: Ha contestado la demanda el pasivo;

Segunda: Concédasele personería jurídica para actuar al Doctor Douglas López Chaquea para que represente al aquí demandado;

Tercera: Córrase traslado al activo para que se manifieste si es de su interés.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO - VICHADA.

E-mail: j01prmpalpcar@cendoj.gov.co

E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL.
Expediente: N° 99001 40 89 001 2022 00042 00.

Demandante: FRANQUIL YURLEY LÓPEZ CRUZ.
Demandado: HERNÁN BELTRÁN SALCEDO.

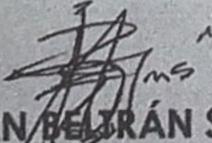


Yo, **HERNÁN BELTRÁN SALCEDO**, identificado con C.C. N° 1.124.991.617 expedida en Cumaribo - Vichada, actuando en calidad de Demandado dentro del presente proceso, por medio de este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **DOUGLAS LÓPEZ CHAQUEA**, identificado con C.C. N° 74.847.466 expedida en Trinidad - Casanare, y portador de la Tarjeta Profesional número 186.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como apoderado judicial dentro de proceso Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía N° 99001 40 89 001 2022 00042 00 que cursa en mí contra ante su Despacho, hasta su finalización, en defensa de mis intereses y mis derechos.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, contestar, transigir, desistir, sustituir, recibir, interponer acciones, recursos y las demás facultades inherentes para el cabal cumplimiento del presente mandato.

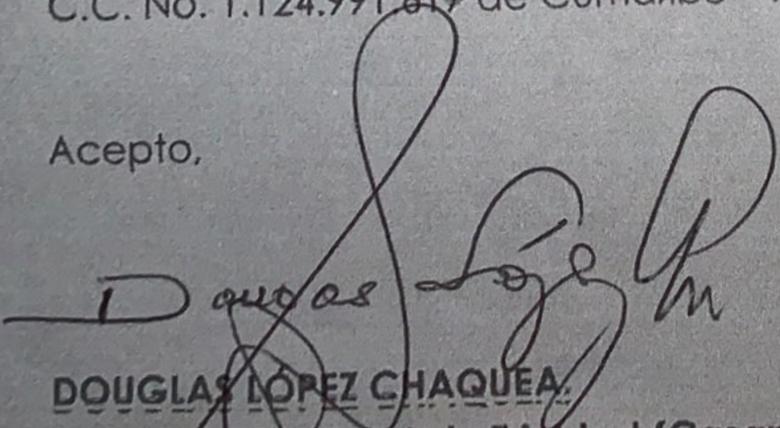
Sírvase su señoría, reconocerle personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


HERNÁN BELTRÁN SALCEDO.

C.C. No. 1.124.991.617 de Cumaribo - Vichada.

Acepto,


DOUGLAS LÓPEZ CHAQUEA.

C.C. No. 74.847.466 de Trinidad (Casanare).

T.P. No. 186.775 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11578281

En la ciudad de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Carreño, compareció: HERNAN BELTRAN SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1124991617 y la T.P. # 186775, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO Y DOUGLAS LOPEZ CHAQUEA C.C 74847466 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm05rdk7gz4
11/07/2022 - 16:16:15



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HEBERT RAÚL GONZÁLEZ PERALTA

Notario Único del Círculo de Puerto Carreño, Departamento de Vichada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm05rdk7gz4

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO - VICHADA.

E-mail: j01prmpalpcar@cendoj.gov.co

E. S. D.

Ref.: Expediente N° 99001 40 89 001 2022 00042 00.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Clase de proceso: CIVIL EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: FRANQUIL YURLEY LÓPEZ CRUZ.

Demandado: HERNÁN BELTRÁN SALCEDO.

DOUGLAS LÓPEZ CHAQUEA, identificado con C.C. N° 74.847.466 expedida en Trinidad - Casanare, y portador de la Tarjeta Profesional número 186.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor HERNÁN BELTRÁN SALCEDO, identificado con C.C. N° 1.124.991.617 expedida en Cumaribo - Vichada, dentro de la oportunidad procesal, por medio de este escrito, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA E INTERPONER EXCEPCIONES DE MERITO, en contra de la demanda formulada ante usted, por el señor FRANQUIL YURLEY LÓPEZ CRUZ, en contra de mi poderdante, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS.

Esta parte demandada contesta los hechos de la siguiente manera:

1.- AL HECHO PRIMERO: No es cierto.

- a-** Mi representado manifiesta no adeudarle esa suma de dinero al Demandante.
- b-** Además, manifiesta el Demandado que desconoce cómo esa Letra de Cambio llegó a manos del Demandante, por cuanto él nunca le ha dado letra de Cambio alguna al señor Demandante Franquil Yurley López Cruz.
- c-** Manifiesta que la firma que aparece en el referido Título Valor, al parecer, si es la de él, pero que, desconoce cómo llegó a manos del Demandante.
- d-** Agrega el señor Hernán Beltrán Salcedo, aquí demandado, que él recuerda que al único que le ha entregado dos Letras de Cambio suscritas y en blanco es al señor Jhon Gersy López Cruz, hermano del Demandante, pero que éstas fueron entregadas con un fin muy diferente al cambiario y que, además, dichas letras no tenían Carta de Instrucciones. Además, que dichos documentos ya cumplieron su objetivo, aunque por la supuesta amistad y confianza con Jhon Gersy, no se las ha reclamado. mi cliente.

e- De otra parte, manifiesta mi representado que él le recibió en algún momento recibió unas sumas de dinero de parte del Demandante, pero que éstas no superan los TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000), que las reconoce sin que haya soportes de ello, pero que éstas le fueron entregados como aportes a la pasada campaña política como candidato a la Asamblea Departamental, cargo que ostenta actualmente. Manifiesta que, si eventualmente es ese el dinero que le está reclamando, entonces es una suma abismalmente diferente, y que, repito, manifiesta que fue entregado con carácter de aporte a su campaña política del año 2.019.

2.- AL HECHO SEGUNDO: No es cierto.

Como ya se dijo arriba, no existe ninguna obligación reconocida por parte de mi representado, frente al aquí Demandante.

3.- AL HECHO TERCERO: No es cierto.

Como se dijo anteriormente, mi poderdante manifiesta no haber girado esa letra de Cambio, y menos a nombre del aquí Demandante. Por lo cual, además, no existe causa para generar interés alguno.

4.- AL HECHO CUARTO: Lo dice la Ley.

Pero como ya se ha manifestado arriba, no es de recibo en aplicación para este caso por ausencia de causa.

5.- AL HECHO QUINTO: Lo dice la Ley.

Pero como ya se ha manifestado arriba, no es de recibo en aplicación para este caso por ausencia de causa.

6.- AL HECHO SEXTO: No es cierto.

Como se dijo anteriormente, mi poderdante manifiesta no haber girado esa letra de Cambio, y menos a nombre del aquí Demandante. Por lo cual, además, no existe causa tales pagos.

Además, manifiesta el Demandado que el Demandante no le ha hecho requerimientos de ningún tipo, y nótese que en la demanda no se aporta prueba de los supuestos requerimientos.

Además, en el eventual caso de tratarse de la Letra en Blanco que se refiere en el literal d) de la contestación del Hecho Primero, ya se ha dicho aquí que dichas letras de Cambio fueron firmadas en blanco, y sin cata de instrucciones, lo cual constituiría un uso ilegal del título Valor, lo cual conlleva a las ya conocidas consecuencias, según la Jurisprudencia y la doctrina colombiana.

7.- AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto.

Como se dijo anteriormente, mi poderdante manifiesta no haber girado esa letra de Cambio, y menos a nombre del aquí Demandante. Por lo cual, razón por la cual el Demandante no está legitimado para incoar esta acción, por falta de causa lícita, exigida en el artículo 1.502, num.4, del Código Civil Colombiano.

Además, en el eventual caso de tratarse de una de las Letras en Blanco que se refiere en el literal d) de la contestación del Hecho Primero, ya se ha dicho

aquí que dichas letras de Cambio fueron firmadas en blanco, y sin cata de instrucciones, lo cual sería contrario a la Ley y la costumbre que regula la materia y, en consecuencia, conllevaría a las ya conocidas resultas, según la Jurisprudencia y la doctrina colombiana.

8.- AL HECHO OCTAVO: Está en la Demanda.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN PRETENSIONES. POR ACTIVA.

De acuerdo con los hechos y las razones aquí expuestas, como apoderado judicial del señor HERNÁN BELTRÁN SALCEDO,

1.- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, por cuanto, de conformidad con lo contestado y explicado, no le asisten al Demandante los derechos invocados, en consecuencia, solicito respetuosamente a su Señoría, se sirva despachar negativamente a las pretensiones de la Demanda.

2.- Como consecuencia lo anterior, solicito se condene en costas procesales a la parte Demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P., y demás normas concordantes.

PRUEBAS.

Respetuosamente le solicito señor Juez, se sirva decretar, practicar y tener como tales, las siguientes pruebas:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito con todo respeto a su despacho, se sirva ordenar interrogatorio de las siguientes personas:

- a- El señor Franquil Yurley López Cruz, Demandante en este proceso, el cual puede ser citado en la dirección física y electrónica por él aportadas en el libelo inicial de Demanda,
- b- Jhon Gersy López Cruz, hermano del Demandante, quien es portador del móvil - WhatsApp 313 421 1315.

2.- TESTIMONIALES.

Solicito respetuosamente a su señoría, se sirva tomar las declaraciones de las siguientes personas:

- Reinaldo Bonilla Galindo, identificado con C.C. No. 1.124.992.560, E-mail: rey2018hwz@gmail.com
- Alexis Alexander Mancipe Pónare, identificado con C.C. N° 1.124.996.592, móvil 3143912689.

Los cuales también pueden ser citados por mi conducto, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presenta contestación de demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Muy respetuosamente, con fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio colombiano, en especial, los contenidos en los numerales 4, 11 y 12, interpongo ante su despacho, las siguientes excepciones de mérito:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

De conformidad con lo antes expuesto, el Demandante carece de capacidad legal para reclamarle a mi representado las sumas pedidas en esta Demanda, toda vez que mi poderdante no le debe dinero alguno al Demandado, por tal motivo, supuesta obligación que carece de causa lícita, de conformidad con el requisito establecido en el artículo 1.502, num.4, del Código Civil Colombiano, y demás normas, jurisprudencia y doctrina concordantes.

2. EL DEMANDANTE NO ES LEGÍTIMO TENEDOR DEL TÍTULO VALOR.

El señor Hernán Beltrán Salcedo, aquí demandado, manifiesta ante este Despacho que al único que le ha firmado y entregado dos Letras de Cambio suscritas en blanco es al señor Jhon Gersy López Cruz, hermano del Demandante, pero que éstas fueron entregadas con un fin muy diferente al cambiario y que, además, dichas letras no tenían Carta de Instrucciones. Además, que dichos documentos ya cumplieron su objetivo, aunque por la supuesta amistad y confianza con Jhon Gersy, no se las ha reclamado mi cliente. En este sentido, en caso de ser una de esas la Letra de Cambio obrante en la Demanda, se estaría violando la ley de circulación de los Títulos Valores, que en este caso es el endoso.

3. INADECUADO DILIGENCIAMIENTO DEL TÍTULO VALOR.

La esta Letra de Cambio fue diligenciada de forma unilateral por parte del Demandante, el cual no es el legítimo tenedor de la misma, porque mi cliente se la entregó fue al señor Jhon Gersy López Cruz, hermano del Demandante, mas no al Demandante.

De otra parte, mi poderdante manifiesta que esas Letras de Cambio se las entregó al señor Jhon Gersy López Cruz, suscrita en blanco, es decir, que únicamente tenían su firma, y que lo demás estaba en blanco, sin que exista Carta de Instrucciones para su diligenciamiento.

Por lo anterior, respetuosamente, solicito muy respetuosamente a su señoría se sirva concederles prosperidad a las excepciones aquí propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: artículos 619 A 670 y 671 a 690 del Código De Comercio, artículo 784 y 884 ibídem; artículos 15, 17, 25, 244 y subsiguientes, 422 y subsiguientes y 599 del Código General del Proceso.

Jurisprudencia: Sentencia Corte Constitucional T-673 de 2010,

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELASRES.

Me opongo a las Medidas Cautelares pedidas y practicadas dentro del presente proceso, por las razones de hecho y de derecho ya esbozadas en esta Contestación de Demanda, y en las excepciones propuestas. En tal sentido, respetuosamente solicito respetuosamente a este Despacho, se sirva levantar a la mayor brevedad las Medidas Cautelares decretadas, a fin de evitar perjuicios en contra de mi representado.

ANEXOS.

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- 3.- Copia documentos de identidad del suscrito y del demandado.

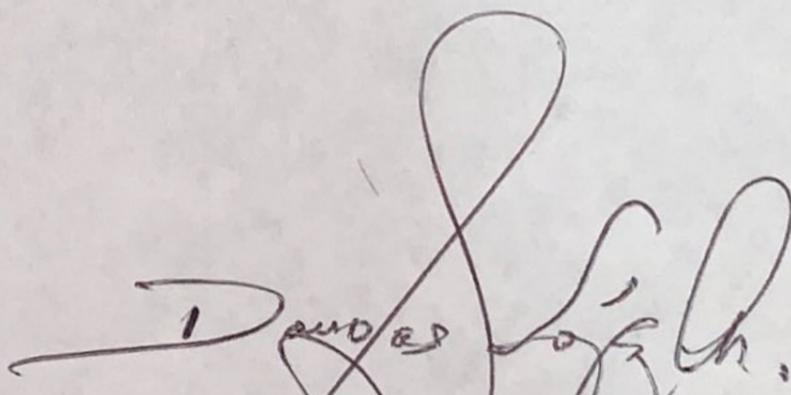
NOTIFICACIONES.

a.- A mí representado y al Demandante, en las direcciones que aparecen en el libelo de la Demanda.

b.- El suscrito, en la carrera 18 No. 9 – 05, Barrio Pueblo Nuevo, Santa Rosalía (Vichada), o preferiblemente por motivos de distancia, con fundamento en lo establecido en los artículos 103 y 109 de Código General del Proceso y al decreto 806 de 2020, al email: douglaslopezch@gmail.com , teléfono 312 6082948.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DOUGLAS LÓPEZ CHAQUEA.
C.C. N°. 74.847.466 de Trinidad (Casanare).
T.P. N°. 186.775 del C. S. de la J.



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a:

Fue presentado por: **LOPEZ CHAQUEA DOUGLAS**

Quien se identificó con: C.C. 74847466

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-07-12 12:59:14



6713-818ad924



www.notariaenlinea.com

Cod.: d7w8b

[Handwritten Signature]
 Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



[Large handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74.847.466**

LOPEZ CHAQUEA

APELLIDOS

DOUGLAS

NOMBRES

Douglas Lopez Ch.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1972**

TRINIDAD
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

ESTATURA

B+

G. S. RH

M

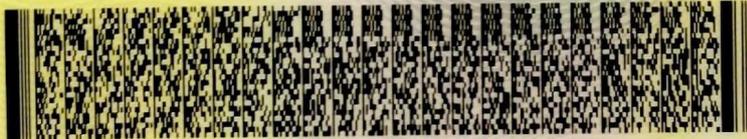
SEXO

28-AGO-1991 TRINIDAD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00468472-M-0074847466-20130913

0034850989A 1

1162533111

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DOUGLAS

APELLIDOS:
LOPEZ CHAQUEA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA STA MARTA 04 dic 2009

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL
META

CEDULA
74.847.466

FECHA DE EXPEDICION
17 ene 2010

TARJETA N°
186775

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

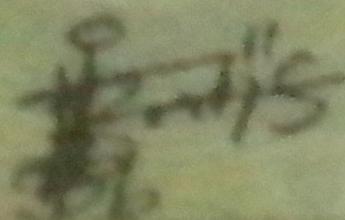
NUMERO 1.124.991.617

BELTRAN SALCEDO

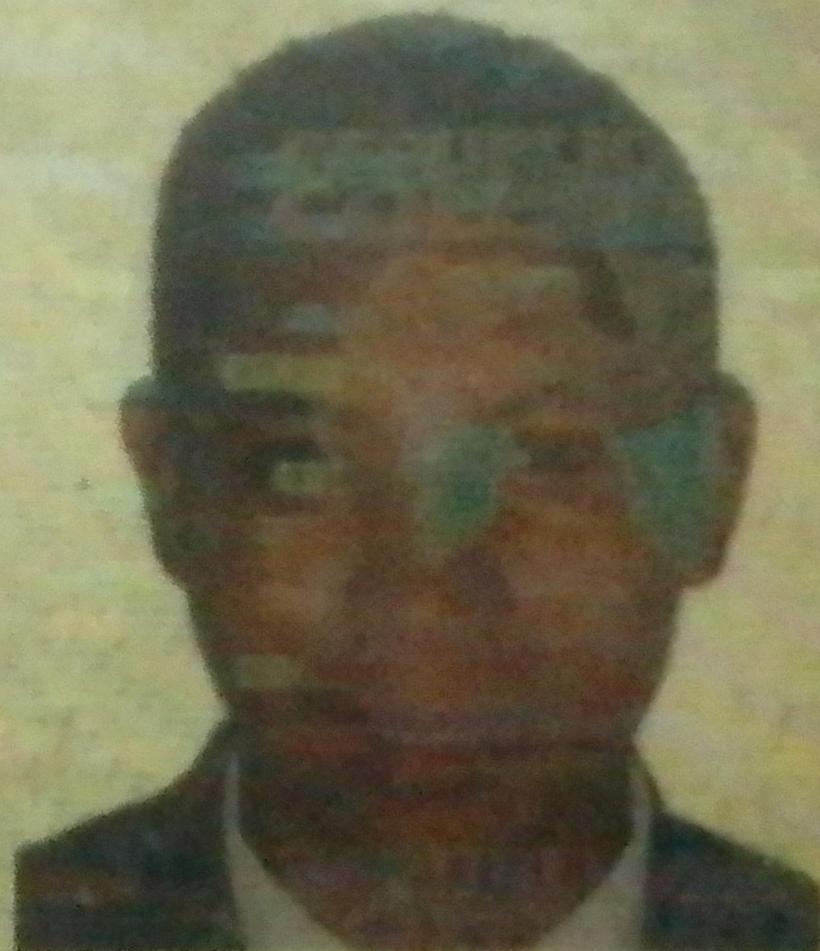
APELLIDOS

HERNAN

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1988

CUMARIBO
(VICHADA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

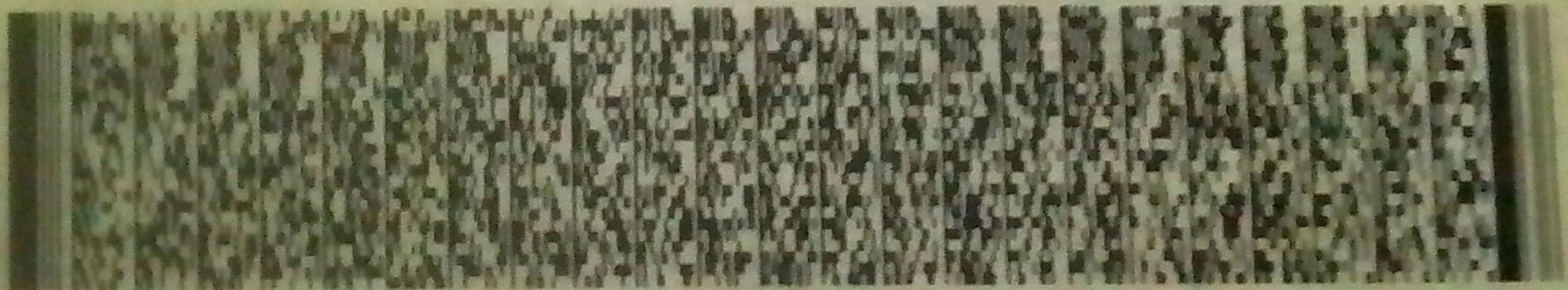
23-SEP-2006 CUMARIBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-7200600-00347624-M-1124991617-20111129

0028558964A 1

12223308